INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO DEL PARAGUAY

PARAGUÁI REPARAGUÁI

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 118 /2023

Asunción, 12 de octubre de 2023

POR LA QUE SE ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA AUTO CONTROL S.A. Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INC N° 02/2023 SUSCRIPTO COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL". ID N° 429.107.-

VISTA: La Nota presentada por la firma **AUTO CONTROL S.A.**, por la que propone una reducción del precio estipulado en el Contrato INC N° 02/2023 suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL". ID N° 429.107; y,

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Legal de la Institución se expide al respecto a través del Dictamen AL N° 002/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, manifestando cuanto sigue:

*« **ANTECEDENTES***

Nota de ofrecimiento de reducción de costo presentada por la firma AUTO CONTROL S.A. – Contrato INC N° 02/2023, celebrado entre la INC y la firma Auto Control S.A. de fecha 09/10/2023.-

ANÁLISIS LEGAL

Por la referida nota los representantes de la firma Auto Control S.A. presentan ante la Gerencia de UOC una propuesta formal sobre modificación de precios reduciendo las tarifas establecidas inicialmente en el Contrato.-

Tenemos que la Cláusula Quinta establece el precio inicial de 85.000 ₲ (IVA incluido), y con la propuesta de reducción de la firma quedaría en 80.000 ₲ (IVA incluido).-

En este sentido, el Art. 63° de la Ley de Contrataciones Públicas, previene sobre los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, al disponer que: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".-

Manifestamos que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Capítulo Tercero, Art. 55. Derechos de los Contratantes: "Los contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicios de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito", esto permite y faculta ampliamente a la convocante a realizar las modificaciones que sean necesarias siempre y cuando se ajusten a la normativa legal citada.-

Que, durante la ejecución del contrato que se fundan en el fin perseguido con la contratación, sustentado en el principio medular de precautelar el interés general (Art. 128 CN) y en razón de lo cual se pretende obtener la satisfacción del interés público de la mejor manera y respetando los principios de la contratación previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Asimismo, es de destacar la incidencia del precio del producto licitado cuya reducción de costo es planteada representa aproximadamente un 8% en la estructura del precio del cemento por lo que una reducción constituye una ventaja que puede ser trasladada a la ciudadanía en la reducción del coste.-

Que, en base a lo expuesto, la Asesoría Legal concluye que el Contrato Principal podría sufrir modificaciones, cumpliendo con las formalidades legales requeridas para tal efecto, con la suscripción de la adenda.-

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO RUIZRRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 118 /2023

HOJA N° 2

...//...

Que, por providencia de fecha 11 de octubre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento":-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aceptar** la propuesta presentada por la firma **AUTO CONTROL S.A.** y **autorizar** la modificación del Contrato INC N° 02/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito con la misma como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL". ID N° 429.107, en virtud de lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Dictamen AL N° 002/2023 de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 11/10/2023, según detalle:----------

Precio Unitario Inicial Guaraníes (₲) IVA incluido Por tonelada	Reducción propuesta Guaraníes (₲) IVA incluido Por tonelada	Precio Unitario Final Guaraníes (₲) IVA incluido Por tonelada
85.000.-	5.000.-	80.000.-

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la formalización de la adenda correspondiente.--

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente